



RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 19,88 hectáreas de olivar", entre los términos municipales de Santa Marta y Nogales. (2011061254)

El proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 19,88 has de olivar", entre los términos municipales de Santa Marta y Nogales, se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 19,88 has de olivar", entre los términos municipales de Santa Marta y Nogales, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 69, de fecha 8 de abril de 2011. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 25 de mayo de 2011, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones recibidas y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 19,88 has de olivar", entre los términos municipales de Santa Marta y Nogales.



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego por goteo de 19,88 has de olivar", entre los términos municipales de Santa Marta y Nogales, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 19,88 has de olivar, mediante una concesión de aguas subterráneas. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la caseta de riego y las conducciones.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
- No se realizarán movimientos de tierra.
- En el caso de afectarse a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.



- Las instalaciones deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberá disponerse de autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. En este sentido, se recomienda en las zonas colindantes a la carretera y caminos, la plantación de especies (coscoja, lentisco), que favorezcan la complejidad del hábitat de esta área protegida (ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera).
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante

deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- Se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por arqueólogos especializados, en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

5. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona, incluido el estado de los linderos.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Resultados de los análisis de suelo y agua establecidos en el estudio de impacto ambiental.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Otras disposiciones

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, la Dirección General de Infraestructuras e



Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural llevará a cabo las actividades relativas a la evacuación de informes en los expedientes de concesión de aguas para riegos que remitan los Organismos de Cuenca, así como la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

- La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 13 de junio de 2011.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental
(PD Resolución de 21 de febrero de 2011,
DOE n.º 43, de 3 de marzo),
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 23 de marzo de 2011, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
- Dirección General del Medio Natural.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros.
- Ayuntamiento de Nogales.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Dirección General del Medio Natural. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 4 de mayo de 2011, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.



- Con fecha 3 de mayo de 2011, se emite informe del Excmo. Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros indicando que no se han producido ningún tipo de alegaciones ni observaciones al proyecto.
- Con fecha 7 de junio de 2011, se emite informe del Excmo. Ayuntamiento de Nogales indicando que no se han producido ningún tipo de alegaciones ni observaciones al proyecto.

Además de las administraciones referidas se han presentado alegaciones por parte de Seo Birdlife.

ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Se han recibido alegaciones por parte de Seo Birdlife, en relación a lo siguiente:

- Solicita que el órgano ambiental proceda a declarar este proyecto como ambientalmente inviable, a no ser que se pueda demostrar sin duda razonable desde un punto de vista científico, que el proyecto, en combinación con otros proyectos de cambios de gestión de cultivos de secano y de concesión de aguas subterráneas en la zona, no puede producir efectos apreciables sobre la integridad de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera".
- La evaluación de alternativas tiene que tener como único objetivo, conseguir que el impacto sobre la Red Natura 2000 sea cero o el menor posible.

Consideración de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental:

En respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- La Dirección General del Medio Natural, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre la Red Natura 2000, considera que con la aplicación de una serie de medidas protectoras y correctoras, que se incluyen en esta declaración, el proyecto no tendrá repercusiones negativas sobre la Red Natura 2000.
- Al tratarse en su mayoría de la superficie, de un cultivo de olivar ya establecido, no se produce ninguna transformación del hábitat considerable.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la puesta en riego por goteo de 19,88 has de olivar, mediante una concesión de aguas subterráneas, dentro de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera".

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad cuenta con una superficie de 19,88 has, distribuidas en parte de las siguientes parcelas, dentro de los términos municipales de Santa Marta y Nogales:

Polígono 23, parcelas 41 y 44 del término municipal de Santa Marta.

Polígono 16, parcelas 21, 23 y 24 del término municipal de Nogales.



El promotor es Isabel Domínguez González.

El marco de plantación del olivar ya existente, es de 9 x 9 m² y 8 x 8 m², llevándose a cabo una nueva plantación de olivos, en el recinto 1 de la parcela 44, a un marco de 9 x 4,5 m². Toda la instalación es regada por 5 pozos con una profundidad que van desde 44 a 95 metros.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Introducción, ubicación elegida, marco legal, peticionario, descripción general del proyecto, descripción del entorno, examen de alternativas y justificación de la solución adoptada, posibilidad de introducir medidas correctoras, inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales claves, valoración de impactos, establecimiento de medidas protectoras y correctoras, programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis y planos.

Al principio detalla la ubicación del proyecto, la descripción de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera", y su zona de Uso Común.

Después de establecer el marco legal y el peticionario, viene la "Descripción general del proyecto", donde se detallan las actuaciones proyectadas, que se resumen en el Anexo I.

Posteriormente se analiza el medio físico donde se va a desarrollar el proyecto, donde se describe el aire, clima, suelo, orografía-geología, edafología, flora, fauna, paisaje, y medio socioeconómico.

El siguiente capítulo está dedicado al "Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada", analizando la justificación de la puesta en marcha, examen de alternativas técnicamente viables y posibles lugares de localización alternativos.

A continuación establece la descripción de las interacciones ecológicas claves, la descripción del proceso a seguir, identificación de acciones impactantes y la matriz de impacto.

Después hace una valoración de impactos, con un análisis de la matriz, de las acciones, de los factores y una conclusión final.

Se establecen una serie de medidas protectoras y correctoras, un programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis y planos.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:

- Mantener las instalaciones en perfecto estado de limpieza, para evitar posibles contaminaciones.
- Se aprovecharán al máximo los recursos hídricos tanto de las extracciones de los pozos, como del agua de lluvia, calculando perfectamente el riego en las distintas épocas del año.
- En caso de lluvias excesivas y no previstas en una época, recalcularemos el programa de riego, y aportaremos lo que el suelo y cultivo necesitan, para no saturar el suelo y evitar posibles pérdidas por escorrentía o percolación. Ambas pérdidas son importantes, la



primera por la erosión que podría producir y la segunda por la contaminación de aguas subterráneas por los productos nitrogenados aportados al cultivo.

- Revisiones periódicas de la instalación de riego, con el objeto de poder corroborar que la instalación funciona perfectamente.
- Se realizarán periódicamente, al menos una vez al año, analíticas físico-químicas y bacteriológicas al agua de riego con el fin de comprobar que la calidad del agua es la apropiada. A partir de los resultados de la misma se elaborará el programa de riego a ejecutar en el olivar.
- Se realizarán periódicamente, al menos una vez al año, analíticas de suelo con el objeto de comprobar que los fertilizantes y demás productos químicos aplicados por fertirrigación son los apropiados al suelo, densidad y tipo de cultivo. A partir de los resultados se elaborará el programa de fertilización a ejecutar en el olivar. Las unidades fertilizantes máximas a aplicar al olivar serán las que se establezcan en la normativa que lo regula.
- Se cultivará la tierra cumpliendo las normas de condicionalidad.
- Será exigida la cualificación adecuada a todo el personal que trabaje en el funcionamiento de la instalación, así como todos los permisos necesarios para la puesta en marcha y legalización del riego.
- En caso de que tuviera lugar alguna contaminación de las aguas de riego, el productor tomará las medidas correctoras necesarias para paliar y eliminar ese efecto en las aguas y devolver la calidad anterior a las mismas, a la mayor brevedad posible.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para controlar aquellos puntos del proceso que sean críticos para la calidad ambiental. El personal designado para esta vigilancia se comprometerá a revisar de forma periódica, semanalmente, la instalación de riego, con el objeto de comprobar que todo funciona a priori correctamente. Realizará análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua de riego anualmente, para comprobar que la calidad de la misma está dentro de los parámetros establecidos. También se realizarán análisis de suelo y/o foliares anualmente, con el objeto de comprobar que el programa de abonado y plaguicidas es el correcto. Se realizará un plan de mantenimiento de toda la maquinaria utilizada y de todas las instalaciones con el fin de mantener todos estos aspectos en perfecto estado. Cuando se detecte la presencia de aves protegidas en algún olivo de la explotación el productor respetará las obligaciones que establece la normativa que lo regula.